

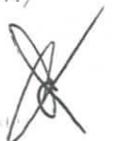
CONTRATO N° 060/2022; SUMINISTRO, PUESTA EN OPERACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUATRO SUBESTACIONES MÓVILES A SER INSTALADAS EN LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE LA ENEE. ADJUDICADO MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPI N°100-014/2021

Nosotros, **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**, mayor de edad, soltero, ingeniero químico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1980-14653, quien actúa en su condición de Gerente General Interino de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo No. 02-JD-EX01-2022 del 22 de febrero del 2022, siendo el RTN de la empresa el número **0801 900 3243 825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **MAURICIO DE JESUS ARITA ROSA**, mayor de edad, hondureño, casado y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1401-1975-00884, quien actúa en Representación de la **SOCIEDAD COMERCIAL LAEISZ HONDURAS S.A.**, cuyo RTN es el **05019002266896**, representación y facultades que acredita con el Testimonio de Escritura Pública N°57, autorizada por el Notario Isauro Aguilar Garcia en fecha 19 de febrero del año 2018, inscrita en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con el número cuarenta y cinco mil doscientos diecisiete (45,217), matrícula sesenta y seis mil seiscientos cinco (66,605), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como **LAS PARTES**; y habiendo presentado **EL CONTRATISTA**, las Constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la Procuraduría General de la República (PGR) y el Servicio de Administración de Rentas (SAR), tal como la establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, convienen suscribir este contrato, producto de la negociación suscrita en el Acta de Acuerdo para la Adjudicación de la Licitación Pública Internacional N° LPI-100-014/2021, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es suministrar la puesta en operación, operación y mantenimiento de cuatro subestaciones móviles de 25 MVA 138/13.8 KV a ser instaladas en las subestaciones eléctricas de la **ENEE**. así mismo y para los efectos de aumentar la capacidad de servicio por requerimientos adicionales de la ENEE por razones de interés público, Comercial Laeisz Honduras, deberá proceder a la adquisición y la instalación de un módulo con dos interruptores y sus componentes de medición y protección correspondientes para las subestaciones propiedad de Comercial Laeisz, prestaciones estas que serán por el mismo precio contenido en la Cláusula Cuarta; para cumplir con este incremento de capacidad de sus subestaciones, es necesario adquirir los módulos descritos, por lo que el proceso de suministro e instalación así como la puesta en operación estará sujeto a los tiempos de fabricación del Proveedor y a partir de ahí las cuatro subestaciones operaran con 50 MVA. Los tiempos de entrega del Módulo en mención oscilan entre 16 a 20 semanas más el tiempo que conlleve el desaduanaje, la instalación y la coordinación con el Centro Nacional de Despacho (CND) para la puesta en servicio, estando debidamente instalado por parte y a cargo de la ENEE las alimentaciones correspondientes hacia los interruptores de los circuitos del módulo adquirido. La necesidad que se pretende, es satisfacer de manera confiable y continua el servicio público de energía eléctrica a nivel nacional. Este contrato se adjudicó mediante la **Resolución N° 11-JD-02-2022** contenida en el punto 04, inciso 4.3, Literal d) del Acta No. JD-02-2022 de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 20 de mayo del año 2022, como resultado del Proceso de *Licitación Pública Internacional LPI N°100-014/2021 para el "Suministro, puesta en operación,*

Gerencia General
Centro Cívico Gubernamental
(CCG) Edificio Tulupan, Cuerpo Bajo C, 7to. piso
Tegucigalpa, Honduras C.A.

Página 1 de 1



operación y mantenimiento de cuatro subestaciones móviles a ser instaladas en las subestaciones eléctricas de la ENEE”.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el Presupuesto de Inversiones de la ENEE correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y 2023.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de 15 meses de conformidad con la oferta del **CONTRATISTA**, el Pliego de Condiciones y en las Especificaciones Técnicas, el inicio de los servicios comenzará contractual y legalmente a partir del 1 de junio del año 2022 hasta el 1 de septiembre del año 2023. Se deja establecido que la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA (ENEE) **NO LE ADEUDA AL CONTRATISTA NINGÚN VALOR A LA FECHA**, en concepto de servicios de suministro, puesta en operación, operación y mantenimiento de las subestaciones móviles instaladas en las Subestaciones de La Puerta, San Pedro Sula; Bermejo, San Pedro Sula; Choloma, Cortés; y Santa Fe, Tegucigalpa; o cualesquiera otros valores que no se hayan otorgado y/o se hayan prestado bajo un contrato plenamente suscrito y vigente, otorgando el finiquito correspondiente en este acto, **ya que solo se reconocerán aquellos servicios que se encuentren respaldados con el presente contrato.**

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La ENEE le pagará a **EL CONTRATISTA** la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 168,750,500.00)**, valor que incluye el ISV, quien acepta que el monto del contrato se registrará por las obligaciones estipuladas en el pliego de condiciones, el contrato suscrito y la propuesta económica, en virtud de haber cumplido con lo requerido en el Pliego de Condiciones.

1. Pago mensual por Arrendamiento de las Subestaciones Móviles

El pago mensual por el servicio de Arrendamiento (suministro, puesta en operación, operación y mantenimiento) de las subestaciones móviles se realizará mediante transferencia al SIAFI, el que será pagado cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la presentación de la factura de forma correcta y sin errores; la que deberá ser presentada por separado por cada subestación móvil.

Al valor de la factura se le deducirá el monto que aplique por concepto de penalizaciones, cuando las hubiere, tal como se encuentran definidas en la Sección 1. Especificaciones Técnicas y Operativas para el arrendamiento de Subestaciones Móviles, Literal C. Penalizaciones.

- 2. Costos Asociados al uso de la Capacidad de 50 MVA de las Subestaciones móviles:** Todos los costos necesarios para poder hacer uso de hasta 50 MVA de capacidad una vez que se adquiera y se ponga en marcha los módulos en las cuatro subestaciones móviles arrendadas serán a cuenta y riesgo del **CONTRATISTA**, a excepción de aquellas alimentaciones correspondientes hacia los interruptores de los circuitos del módulo adquirido que serán responsabilidad de la ENEE.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional LPI No.100-014/2021. "Suministro, Puesta en Operación, Operación y Mantenimiento de

Cuatro Subestaciones Móviles a ser instaladas en las Subestaciones Eléctricas de la ENEE".

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el Pliego de Condiciones, Especificaciones Técnicas y las Leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el Pliego de Condiciones, Especificaciones Técnicas y las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, y demás legislación aplicable; **e)** Ambas partes aceptan como **CAUSA DE RESOLUCIÓN** del Contrato lo instaurado en el artículo 78 de las Disposiciones del Presupuesto del año 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (**MRD**) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado, es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, la **CONTRATANTE** designa al Ingeniero **MILTON DARÍO ESPINOZA**, Subgerente de Planificación e Ingeniería, mayor de edad, Hondureño, con este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1972-00016, correo electrónico mespinozae@enee.hn y miles.espinoza@gmail.com y teléfono celular número [REDACTED] como Administrador del Contrato, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, y por **EL CONTRATISTA** al Ingeniero **JUAN ROBERTO HIRSCH FLORES**, mayor de edad, hondureño, casado y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1976-09420, correo electrónico juan.hirsch@grupolaeisz.com y teléfono celular número [REDACTED], aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las Disposiciones del Presupuesto del ejercicio fiscal 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MULTAS): En caso de retraso en la puesta de operación por parte del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el Artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las cuales serán deducidas directamente de las facturas que se le adeuden al **CONTRATISTA**. Para aquellos casos de incumplimientos propios del servicio se aplicarán las penalidades establecidas en la sección VI Lista de Requisitos, literal C Penalizaciones de las Bases de la Licitación LPI-100-014/2021 (pg. 81).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (REVISIÓN DE PRECIOS): Se realizará según lo establecido en el Pliego de Condiciones, en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, Decretos, Acuerdos Ejecutivos, normativa de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este Contrato,

Gerencia General
Centro Cívico Gubernamental
(CCG) Edificio Tulupan, Cuerpo Bajo C, 7to. piso
Tegucigalpa, Honduras C.A.



el Pliego de Condiciones de la **LPI 100-014/2021**, las Especificaciones Técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución N° 11-JD-02-2022** de fecha 20 de mayo del año 2022. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado, le concede a la **ENEE**, en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al Ingeniero **GUSTAVO ADOLFO OSORTO LOBO**, Jefe del Departamento de Ingeniería de Distribución Centro Sur, mayor de edad, Hondureño, con este domicilio, con tarjeta de identidad número 0601-1979-01446, correo electrónico gosortol@distribucioncs.net y gosortol@enee.hn teléfono celular número [REDACTED], quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instaura la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato **EL CONTRATISTA** designa al Ingeniero **GERARDO ENRIQUE MORENO BUSTILLO**, Gerente de Subestaciones, Hondureño, mayor de edad, con este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1974-02900, correo electrónico gerardo.moreno@grupolaeisz.com y con teléfono celular número [REDACTED].

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): NO APLICA.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Ambas partes acuerdan que se considerará como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por **EL CONTRATISTA**, se presentarán por escrito, adjuntando las pruebas que motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor, se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para **EL CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** con circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta económica y las leyes aplicables. La **ENEE** se reserva el derecho de efectuar las inspecciones que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, **EL CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, ésta se reserva el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (DE INTEGRIDAD): Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en La Gaceta el 23 de agosto del 2013**, contentivo de la Cláusula de Integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, una vez que se haya agotado el procedimiento de Mesas de Resolución de Disputas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): **EL CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederá en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del Contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Según lo establecido en el Pliego de Condiciones, propuesta económica y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (VIGENCIA DEL CONTRATO): La duración del presente contrato será contado de la siguiente manera:

1. Para la Subestación de La Puerta, San Pedro Sula: Desde el 01 de junio del año 2022 hasta el 01 de septiembre del año 2023; (Vigencia 15 meses).
2. Para la Subestación de Bermejo, San Pedro Sula: Desde el 01 de junio del 2022 año hasta el 01 de septiembre del año 2023; (Vigencia 15 meses).
3. Para la Subestación de Choloma, Cortés: Desde el 01 de junio del año 2022 hasta el 01 de septiembre del año 2023; (Vigencia 15 meses).

4. Para la Subestación de Santa Fe, Tegucigalpa: Desde el 01 de junio del año 2022 hasta el 01 de septiembre del año 2023; (Vigencia 15 meses).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el Pliego de Condiciones, las Especificaciones Técnicas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El **CONTRATISTA** libera a la **ENEE** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la **ENEE**, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (NOTIFICACIONES): Para efectos de notificaciones, la **ENEE** designa a: **MILTON DARÍO ESPINOZA**, Subgerente de Planificación e Ingeniería, mayor de edad, hondureño, con este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1972-00016, correo electrónico mespinozae@enee.hn y miles.espinoza@gmail.com y teléfono celular número [REDACTED]. Para efectos de notificaciones, el **CONTRATISTA** designa al Licenciado **JUAN ROBERTO HIRSCH FLORES**, Gerente General, hondureño, mayor de edad, casado, y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1976-09420, correo electrónico juan.hirsch@grupolaeisz.com y con teléfono celular número [REDACTED]. Las notificaciones que se realicen al correo electrónico de una de las Partes no necesitarán de acuse de recibo de la parte notificada para surtir plenos efectos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el Primer (1) día del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022).


ENEE
GERENCIA GENERAL
Ing. Erick Meserías Carbajal
Gerente General Interino de la E


Mauricio De Jesus Arita R
COMERCIAL LAEISZ
La fuerza que buscas
Representante Legal del Contratista